

Examen del reglamento

Acciones solicitadas:

Se invita al Comité Permanente a tomar nota del contenido del presente documento y hacer lo siguiente:

- i. examinar el documento revisado sobre las lagunas e incoherencias que refleja los comentarios y observaciones realizados por las Partes Contratantes; y
- ii. encargar a la Secretaría, en función de las contribuciones aportadas durante la 58ª reunión del Comité Permanente (SC58), que finalice un proyecto de reglamento revisado para que sea examinado en la reunión SC59 en preparación de la COP14.

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría y la asesora jurídica.

Antecedentes

2. En el párrafo 26 de la Resolución XIII.4, *Responsabilidades, funciones y composición del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención*, la Conferencia de las Partes pide a la Secretaría que haga lo siguiente:
 - a. *llevar a cabo una revisión del Reglamento e identificar el texto que, en su caso, posiblemente no sea válido o aplicable, sea contradictorio o de otro modo incoherente con las prácticas actuales de Ramsar, y de la aplicabilidad del reglamento a los órganos subsidiarios, incluyendo el Comité Permanente, los grupos de trabajo, los grupos de Amigos de la Presidencia, e informar de sus conclusiones durante la reunión SC57, incluyendo la información justificativa de sus conclusiones;*
 - b. *al llevar a cabo el examen antes mencionado, dar debida consideración a cualquier modificación propuesta al reglamento que no haya sido examinada en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes; y*
 - c. *basándose en sus conclusiones y en las observaciones de las Partes sobre el informe presentado a la reunión SC57, desarrollar recomendaciones, según proceda, para que las Partes en la reunión SC58 se planteen las revisiones que se puedan hacer del reglamento en preparación para la COP14.*
3. El primer examen del reglamento figuraba en el documento SC57 Doc.13. Es importante observar que en dicho documento se reconocía (en el párrafo 4) que “las modificaciones al reglamento propuestas por los Estados Unidos de América, el Japón y Suecia están indicadas en

el documento COP13 Doc.4.2 que fue presentado en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP13)”.

4. Además, mediante la Decisión SC57-13, el Comité Permanente tomó nota de los progresos realizados en el examen del reglamento y encargó a la Secretaría que preparara un documento revisado con las observaciones recibidas para presentarlo en la reunión SC58.
5. Teniendo en cuenta el párrafo 26(c) de la Resolución XIII.4 y la Decisión SC57-13, la Secretaría se puso en contacto con todas las Partes Contratantes por escrito pidiendo comentarios sobre el documento SC57 Doc.13. Enviaron comentarios Armenia y Suecia (en nombre de las Partes Contratantes europeas), Egipto, los Estados Unidos de América, Finlandia, el Japón y Sudáfrica. Myanmar también envió una respuesta formal pero no incluyó comentarios sobre el texto.
6. Tras examinar los comentarios recibidos, teniendo en cuenta la diversidad de opiniones formuladas y en aras de la transparencia y equidad, la Secretaría ha hecho lo siguiente, con la ayuda de la asesora jurídica:
 - resumir todos los comentarios que representan opiniones divergentes o son adicionales a las recomendaciones incluidas en el documento SC57 Doc.13; y
 - tomar nota de los comentarios explicativos que puedan ayudar a las Partes Contratantes a deliberar sobre las enmiendas propuestas en el reglamento.
7. En consecuencia, se ha añadido una quinta columna a los cuadros 1 y 2 (incluidos en el documento SC57 Doc.13), titulada “Comentario divergente o adicional” Los resúmenes y comentarios mencionados anteriormente están incluidos en esta columna. La versión actualizada del cuadro 1 del documento SC57 Doc.13 figura en el **Anexo 1** de este documento y la versión actualizada del cuadro 2 se encuentra en el **Anexo 2**.
8. Algunos comentarios y recomendaciones se han resumido debido a su extensión. En los casos en los que las recomendaciones se repiten estas se han incluido solo una vez.
9. Las recomendaciones sobre uno o varios artículos que no estaban incluidas en el primer examen, que figuraba en el documento SC57 Doc.13, van acompañadas de una nota al pie en la que se indica la Parte Contratante que las ha formulado. En los casos en los que las enmiendas son demasiado largas para incluirlas en el cuadro o se han realizado marcando los cambios en el texto del reglamento, estas se han incluido en una nota.
10. Algunas enmiendas propuestas contienen incoherencias, por ejemplo en el uso de la terminología. La Secretaría entiende que por el momento las Partes Contratantes han transmitido sus comentarios principales y esperan que la Secretaría efectúe una revisión final para garantizar la coherencia en la utilización de la terminología. En consecuencia, se han incluido los comentarios sin realizar una revisión de este tipo.
11. Como información adicional sobre los antecedentes de esta cuestión, el artículo 25.5 dispone que “A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el presente reglamento se aplicará *mutatis mutandis* a las actuaciones de los órganos subsidiarios...”, con determinadas excepciones. No obstante, no siempre queda claro cuáles son los artículos aplicables a las reuniones de estos otros órganos, lo que da lugar a confusiones. Este problema se solucionaría en gran medida siguiendo la recomendación de los Estados Unidos de América de adoptar un

texto equivalente al del artículo 27 del reglamento de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD).¹

¹ “Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 a 33, el presente reglamento se aplicará, *mutatis mutandis*, a los debates de los órganos subsidiarios.” Véase https://www.unccd.int/sites/default/files/sessions/documents/2019-08/1COP1_0.pdf

Anexo 1²

Artículos que ya no son válidos o aplicables, son contradictorios o de otro modo no se ajustan a las prácticas actuales de Ramsar (y enmiendas recomendadas)

| | Artículo | Problema ³ | Recomendación sobre enmiendas | Comentario divergente o adicional |
|---|--------------------------|---|--|---|
| 1 | Título ⁴ | | | Suecia/Armenia: Enmendar y simplificar el título. ⁵ Además, todos los epígrafes deberían ser lo más cortos posible. |
| 2 | Artículo 1: Fines | Se afirma que el reglamento se aplicará a toda reunión de la COP. No obstante, hay determinados artículos que solo son aplicables a reuniones específicas del Comité Permanente (CP) (por ejemplo, los artículos 5.1 y 34.1 que, lógicamente, hacen referencia a la reunión del CP en la que esté previsto debatir sobre las propuestas que se examinarán en la próxima reunión de la COP). Esto es contradictorio y puede dar lugar a confusión. | Establecer un reglamento propio para el CP que será aplicable <i>mutatis mutandis</i> a otros órganos subsidiarios. ⁶ Como alternativa, especificar en el artículo 1 que el reglamento es aplicable a toda reunión de la COP, salvo que se indique lo contrario. | EE. UU./Sudáfrica/Finlandia⁷: Se oponen a la creación de un nuevo reglamento para los órganos subsidiarios. EE. UU.: Propone adoptar el artículo 27 del reglamento de la CLD, que establece que el reglamento se aplicará <i>mutatis mutandis</i> a otros órganos subsidiarios. Se entiende generalmente que los artículos relativos a un órgano subsidiario concreto se aplican solo a ese órgano subsidiario y no se aplican <i>mutatis mutandis</i> a la COP u otros órganos. Egipto: El reglamento es demasiado largo y detallado. Propone acortarlo. |
| 3 | Artículo 2: Definiciones | Algunos términos empleados en el reglamento no están definidos explícitamente en el artículo 2 relativo a "Definiciones", por | Todo término que tenga un significado específico en el contexto de la Convención y sus reuniones debería estar definido en el | EE. UU.: Salvo en los artículos 25.5(e) y 34.3, se utiliza "recomendación" como un verbo normal en todo el reglamento. |

² Cuadro 1 del documento SC57-13.

³ No válido o no aplicable actualmente, contradictorio, incompatible con las prácticas actuales de Ramsar, ambiguo o mal redactado.

⁴ Comentario adicional de Suecia/Armenia.

⁵ REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE RELATIVA A LOS HUMEDALES Y SUS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS (Ramsar, Irán, 1971).

⁶ Esto es coherente con el reglamento del Comité Permanente de la CITES (véase el artículo 17.4).

⁷ Finlandia hizo un comentario general indicando que preferiría que simplificara el reglamento en vez de hacerlo más extenso. Se ha supuesto que esto significa que se opone a que haya un reglamento para cada órgano subsidiario.

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| | | <p>ejemplo: “Mesa de la Conferencia”⁸; “sesión”⁹; “recomendación”¹⁰; “propuesta enmendada”¹¹ y “patrocinar”¹².</p> | <p>artículo 2. De esta manera, se facilitarían su consulta y se evitarían posibles confusiones respecto del significado de los términos.</p> <p>Artículo 2(g): La definición de “propuesta” debería ser modificada a fin de aclarar que solamente una Parte Contratante, el CP, la Mesa de la Conferencia o <i>cualquier otro órgano subsidiario aprobado por la COP</i> puede presentar una propuesta.</p> <p>Cabe señalar que la recomendación (en el párrafo anterior) de incluir “cualquier otro órgano subsidiario aprobado por la COP” en la definición de “propuesta” es coherente con la práctica actual, particularmente en lo que se refiere al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT); a saber, otros órganos han patrocinado propuestas en el pasado, pero esto no está reflejado en la definición.</p> | <p>Si se cambia el artículo 2(g), entra en contradicción con el artículo 5.1. Habría que reflejar el mismo cambio en el artículo 5.1 en aras de la coherencia.</p> <p>Finlandia: La definición de “Mesa de la Conferencia” en el artículo 21 es aceptable (y demasiado larga para transponerla al artículo 2).</p> <p>Suecia/Armenia: Proponen cambiar el orden de las definiciones (D, C, B, L, A, F, I, K, J, H) y también: suprimir “reunión” ya que repite el párrafo b) (y hay reuniones en distintos contextos en la Convención, por lo que es preferible utilizar términos más específicos, como “COP”); simplemente utilizar “reunión de Ramsar” ya que se utiliza esta terminología en el texto del reglamento; reemplazar el término “propuesta” con términos que sean más específicos del órgano, la acción o el resultado.¹³</p> <p>Por lo tanto, habría que reemplazar “reunión de la Conferencia de las Partes” y “Conferencia de las Partes” por “COP” en todo el reglamento.</p> |
|--|--|---|--|---|

⁸ Definida en el artículo 21.

⁹ Los artículos 3, 4 y 5 se encuentran bajo el epígrafe “Sesiones”, un término que, en este contexto, parece utilizarse indistintamente con el de “reuniones”. No obstante, la manera en que se utiliza en los artículos 28.1 y 29 hace pensar que hace referencia a una congregación de las Partes en el contexto de una reunión. Esto podría ser contradictorio y, en cualquier caso, da lugar a cierta ambigüedad.

¹⁰ El artículo 2.g define “propuesta” de forma que incluye una “recomendación”. Sin embargo, no se define el término “recomendación”, aunque se hace referencia a él en todo el reglamento [véanse los artículos 5.1, 10, 19.3, 25.5(e), 34.3 y 34.4]. No queda clara *prima facie* la diferencia entre una “recomendación” y un proyecto de resolución o decisión.

¹¹ Artículo 42.

¹² Artículo 7.5.

¹³ b) Por “~~Conferencia de las Partes~~”-“COP y COP extraordinaria” se entiende toda Conferencia de las Partes Contratantes establecida con arreglo al artículo 6 de la Convención;

c) Por “Parte Contratante” o “Partes Contratantes” (PC) se entiende un Estado o los Estados que ha(n) consentido en obligarse por la Convención y con respecto al cual o los cuales la Convención está en vigor;

e) Por “reunión” se entiende cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes convocada con arreglo al artículo 6 de la Convención;

g) Por “propuesta” se entiende un proyecto de resolución o recomendación presentado por una o más Partes Contratantes o por el Comité Permanente o la Mesa de la Conferencia;

h) Por “~~grupos regionales~~ región de Ramsar” se entiende los distintos grupos regionales en que las Partes Contratantes en la Convención han sido agrupadas para facilitar la labor de la Convención;

| | | | | |
|---|--|--|--|---|
| | | | También se debería definir el término “patrocinar” a fin de aclarar que significa “presentar” (una propuesta) a la COP para que sea examinada. Esta recomendación está basada en el hecho de que el término “patrocinar” se emplea en el artículo 7.5, y el uso del término “presentar” puede suscitar confusión, tal y como se señala en la fila 13 del cuadro 1. | Solo se deberían incluir definiciones de términos que sean utilizados habitualmente en el contexto de la Convención y que sean específicos y no sustituibles. Proponen utilizar siglas. |
| 4 | Artículo 3: Lugar de las reuniones ¹⁴ | Artículo 3.2: habría que comprobar el uso del término “reunión” vs. “COP” en todo el reglamento. | | Finlandia: En este caso, tal vez sería más adecuado decir “la COP decidirá”. Suecia/Armenia: [Nota: estas propuestas se refieren al texto en inglés y no afectan a la versión en español]. Suprimir <i>sessions</i> del título ya que no es un término que se utiliza en la práctica. Reemplazar <i>secret ballot</i> por <i>secret voting</i> . Si se acepta, deberían sustituirse estos términos en todo el texto. |
| 5 | Artículo 4: Fechas de las reuniones | En el artículo 4.3, que incluye disposiciones sobre la celebración de las reuniones extraordinarias, se prevén dos situaciones en las que se puede convocar una reunión extraordinaria. La primera, a petición de cualquier Parte Contratante, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de dicha comunicación, la solicitud reciba el apoyo de por lo menos un tercio de las Partes en una votación organizada por la Secretaría; y la segunda, cuando la Conferencia de las Partes lo considere necesario. No obstante, esta segunda opción no es compatible con el artículo 6 de la Convención, que dispone que | Modificar el artículo 4.3 para que sea coherente con el artículo 6 de la Convención (es decir, suprimir “cuando la Conferencia de las Partes lo considere necesario o”). | Finlandia: Artículo 4.3: ¿Cómo organiza la Secretaría una votación para decidir si se celebrará una reunión extraordinaria? ¿Sería más apropiado que las Partes Contratantes (PC) expresen su opinión de otra manera (p. ej., fax, notificación por escrito a la Secretaría)? Véase el artículo 6 de la Convención: reuniones extraordinarias a petición por escrito de por lo menos un tercio de las PC. Suecia/Armenia: Suprimir la primera frase del artículo 4.2 (“Cada reunión ordinaria determinará el año y el lugar de la reunión ordinaria siguiente.”). |

¹⁴ Comentario adicional de Finlandia.

| | | | | |
|---|--|---|--|--|
| | | las reuniones extraordinarias se convocarán “a petición por escrito de por los menos un tercio de las Partes Contratantes”. | | |
| 6 | Artículo X: Propuestas para la consideración de la COP. ¹⁵ | | | Suecia/Armenia: Véase el texto propuesto en la nota al pie. Nota sobre el subartículo 3 propuesto: no es necesario especificar que los proyectos de propuesta son examinados por las PC ya que esto se menciona en el artículo 5.1. Además, los observadores pueden examinar y proponer enmiendas a los proyectos de propuesta. ¹⁶ |
| 7 | Artículo 5: Notificación | <p>En el artículo 5.1 se afirma que “solamente las Partes, el Comité Permanente y la Mesa de la Conferencia podrán presentar propuestas”. Es una práctica habitual que los órganos subsidiarios o la Secretaría, o ambos, contribuyan a la redacción de propuestas. Esta práctica queda autorizada implícitamente en el artículo 34.2, que dispone que “el Comité Permanente también podrá decidir que las diferencias de opinión sobre una propuesta redactada por un órgano subsidiario o la Secretaría se muestren entre corchetes y, si procede, con comentarios explicativos”.</p> <p>En el artículo 5.1 se dispone que el plazo para la presentación de propuestas “como norma, será de 60 días naturales antes de la apertura</p> | <p>Artículos 5.1/34.2: El reglamento debería incluir unos artículos bien definidos, titulados (por ejemplo) “Presentación de propuestas” y “Redacción de propuestas”, respectivamente. Cabe señalar que esto no modificaría el contenido del reglamento actual; más bien serviría para aclarar su significado y evitar confusiones. En el mejor de los casos, esto ayudaría a diferenciar entre las dos acepciones del término “presentar” una propuesta, al distinguir entre la acepción, en sentido administrativo, de hacer llegar una propuesta al CP, y la de patrocinar una propuesta.</p> | <p>EE. UU.: Habrá que modificar el artículo 5.1 para que sea coherente con los cambios realizados en el artículo 2(g): “Solamente las Partes, el Comité Permanente, la Mesa de la Conferencia y cualquier otro órgano subsidiario aprobado por la COP podrán presentar propuestas.”</p> <p>EE. UU.: Artículo 5.1 (y artículos 34.1 y 34.4): reemplazar “60 días naturales” o “60 días” por “120 días” para que los proyectos de resolución de las Partes sean presentados antes de la fecha límite para que la Secretaría distribuya los documentos y dé tiempo a traducir y distribuir los proyectos de resolución y otros documentos de la reunión, en vez de un mes aproximadamente después del plazo límite.</p> |

¹⁵ Comentario adicional de Suecia/Armenia.

¹⁶ **Artículo X: Propuestas que habrán de ser examinadas por la COP:**

1. Solo las Partes Contratantes y el Comité Permanente podrán presentar proyectos de resolución y recomendaciones para que los examine la COP.
2. Los proyectos de resolución y recomendaciones deberán ser presentados a la Secretaría al menos 60 días naturales antes de la apertura de la reunión del Comité Permanente en la que esté previsto formular recomendaciones sobre los documentos que examinará la Conferencia de las Partes.
3. La Mesa de la Conferencia podrá presentar propuestas a la COP durante dicha reunión.

| | | | | |
|---|-------------------------------|--|---|--|
| | | de la reunión del Comité Permanente en la que esté previsto formular recomendaciones sobre los documentos...”. Lógicamente, esto no es aplicable a la presentación de los documentos para las reuniones de la COP (es decir, solo es aplicable a la reunión del CP en la que se debaten las propuestas para la siguiente reunión de la COP). | <p>Artículo 5.2: Se debe suprimir este artículo, e incluirlo en el reglamento aplicable a los órganos subsidiarios. Si las Partes efectivamente desean que todas las propuestas sean examinadas por el CP antes de ser examinadas por la COP, esto deberá estipularse claramente en el reglamento.</p> <p>Como alternativa, se podría plantear si es necesario que todas las propuestas sean examinadas por el CP antes de ser presentadas a la Secretaría para que sean examinadas por la COP.</p> | <p>EE. UU. y Finlandia: No apoyan la propuesta de incluir el artículo 5.2 en un reglamento específico para los órganos subsidiarios.</p> <p>Finlandia: Artículo 5.2: Es importante estudiar cómo se pueden presentar todos los documentos a la COP. El artículo 13 parece solaparse parcialmente con el artículo 5.2.</p> <p>Suecia/Armenia: Véanse los cambios propuestos en la nota al pie. Nota: posible texto adicional para el artículo 5.1: Las notificaciones deberán incluir información sobre las fechas, el lugar y si se ha previsto o no una serie de sesiones de alto nivel y, en caso afirmativo, las fechas de esas sesiones.¹⁷</p> |
| 8 | Artículos 6 y 7: Observadores | El artículo 7 se titula “Participación de otras entidades o agencias”. El término “otras” se refiere a entidades o agencias que no sean de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, mencionados en el artículo 6. No obstante, hay algunos aspectos del artículo 7 que podrían ser aplicables también a los observadores pertenecientes a los organismos indicados en el artículo 6, como sería el caso de la limitación relativa al número de asientos disponibles que figura en el artículo 7.6. Esta falta de claridad podría dar lugar a una interpretación errónea y se debería evitar. | <p>Los artículos 6 y 7 deberían ser unificados en un solo artículo cuya aplicación en lo concerniente a los observadores sea clara y coherente.</p> <p>Artículo 7.5: Si la intención de las Partes es que un observador pueda redactar (o anunciar) una propuesta que, a su vez, será presentada por una Parte Contratante, esto se debería indicar claramente. Esta aclaración podría consistir en artículos titulados, por ejemplo, “Redacción de propuestas” y “Presentación de</p> | <p>EE. UU.: Suprimir el artículo 7.5.</p> <p>Suecia/Armenia: Véanse los cambios propuestos en la nota al pie. Nota: proponen unificar los artículos 6 y 7; no se necesita un subartículo que permita votar a los observadores; el uso del término “propuesta” en el artículo 7.5 actual es más amplio que en la definición ya que es muy raro que se vote sobre un proyecto de resolución completo (se suelen examinar por partes); “patrocina” hace pensar en un apoyo financiero, por lo que se propone utilizar “apoya activamente” en su lugar (y comprobar la utilización del término en todo el reglamento).¹⁸</p> |

¹⁷ **Artículo 5.1**

La Secretaría notificará las fechas, el lugar y el orden del día provisional de cualquier reunión ordinaria de la COP a todas las Partes Contratantes por lo menos 12 meses antes de la fecha en que esta unión deba comenzar. En la notificación se incluirá información sobre las fechas y el lugar de la COP. La notificación también incluirá el proyecto de orden del día de la reunión y el plazo para que las Partes Contratantes presenten propuestas (véase el artículo X.2 sobre dicho plazo), que, como norma, será de 60 días naturales antes de la apertura de la reunión del Comité Permanente en la que esté previsto formular recomendaciones sobre los documentos que examinarán las Partes Contratantes en la Conferencia de las Partes. Solamente las Partes, el Comité Permanente y la Mesa de la Conferencia podrán presentar propuestas.

¹⁸ **Artículo 6 Participación de observadores en las COP de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los Estados que no son Parte en la Convención**

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | <p>En el artículo 7.5 se dispone que “las propuestas hechas por observadores” se podrán someter a votación solamente si una de las Partes Contratantes las patrocina. Esto no se ajusta a la definición de “propuesta” que figura en el artículo 2. Además, en el artículo 5.1 se dispone que solamente las Partes, el Comité Permanente y la Mesa de la Conferencia podrán presentar propuestas. Parece que los términos “presentar” y “patrocinar” se emplean indistintamente en el artículo 5.1. Si este fuese el caso, un observador podría redactar una propuesta, pero, según lo previsto en el artículo 5.1, la propuesta tendría que ser patrocinada (es decir, presentada) por una Parte Contratante.</p> | <p>propuestas”, (tal y como se ha recomendado antes con respecto al “Artículo 5: Notificación”).</p> <p>Artículo 7.7: Aclarar que la lista de observadores que la Secretaría ha de facilitar a la COP debe ser aprobada por la COP, de acuerdo con los artículos 7.1, 7.2 y 7.3. Evitar emplear los términos “reconocido” y “aprobado” indistintamente; y elegir uno de estos términos y emplearlo de forma sistemática.</p> <p>Véase también la recomendación sobre la definición de “propuesta” en el artículo 2(g).</p> | |
|--|--|--|--|--|

1. La Secretaría notificará las reuniones de la Conferencia de las Partes a las Naciones Unidas, a sus organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a cualquier Estado que no sea Parte Contratante en la Convención, para que puedan estar representados en calidad de observadores.
2. ~~Previa invitación del Presidente, tales observadores pueden participar sin derecho a voto en los trabajos de cualquier reunión salvo que por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión se opongan.~~

Artículo 7 Participación de otras entidades o agencias

2. Cualquier organización entidad o agencia, nacional o internacional, ya sea gubernamental o no gubernamental, cualificada en el ámbito de la conservación y el uso sostenible de los humedales que haya transmitido a la Secretaría su deseo de estar representada en ~~las reuniones de~~ la Conferencia de las Partes podrá estar representada en la COP reunión por como observadores, salvo que por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión se opongan.
3. Las organizaciones entidades o agencias que deseen ser reconocidas como observadores para asistir a reuniones de la Conferencia de las Partes deberán presentar documentación apropiada a la Secretaría tres meses antes de una reunión ordinaria y un mes antes de una reunión extraordinaria para que la estudie.
4. Las organizaciones entidades o agencias reconocidas como observadores que deseen estar representadas en la COP reunión en calidad de observadores deberán presentar los nombres de esos representantes a la Secretaría al menos un mes antes de la apertura de la reunión.
4. ~~Previa invitación del Presidente, tales observadores pueden participar sin derecho a voto en los trabajos de cualquier reunión, salvo que por lo menos un tercio de las Partes Contratantes presentes en la reunión se opongan.~~
5. Las propuestas hechas por observadores en la COP se podrán someter a votación solamente si una de las Partes Contratantes las patrocina.
6. Puede que el número de asientos disponibles haga necesario prescribir que no más de dos observadores de cualquier Estado ~~que no sea Parte Contratante, una entidad o agencia~~ estén presentes en una reunión. La Secretaría notificará cualquier límite de esta índole a los interesados antes de la reunión.
7. La Secretaría mantendrá una lista de ~~las entidades o agencias reconocidas como~~ los observadores reconocidos y notificará a ~~las los~~ que hayan sido previamente admitidos para participar en calidad de observadores con arreglo a los artículos 6 y 7 de la fecha y el lugar de cualquier sesión COP prevista por la Conferencia de las Partes para que puedan estar representados.
8. La Secretaría facilitará a las Partes Contratantes la lista de observadores a más tardar 14 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes ~~Contratantes~~ en la que se proponga su admisión. En la lista de observadores se indicará el nombre del representante y la organización, ~~entidad o agencia~~ que este representa.

| | | | | |
|---|--|--|---|--|
| | | <p>No obstante, esto no está del todo claro y debe ser aclarado.</p> <p>En el artículo 7.3 se hace referencia a “las entidades o agencias reconocidas como observadores...”. Por otra parte, en el artículo 7.7 se refiere a entidades o agencias “previamente admitidas para participar en calidad de observadores”. Sin embargo, el reglamento no define claramente el proceso de reconocimiento o de admisión. En la práctica, los observadores son admitidos/reconocidos por la COP. Véase, por ejemplo, el punto 7 del orden del día para la COP13 titulado “Admisión de observadores”.</p> | | |
| 9 | Artículo 8: Preparación del orden del día | <p>La Secretaría preparará el orden del día provisional de la reunión de la COP para que sea examinado por el Comité Permanente en su reunión anual del año siguiente a la reunión anterior de la COP. Esto significa que el orden del día provisional debe ser preparado dos años antes de la reunión de la COP. Cabe preguntarse si esto es eficiente y necesario, sobre todo si se tienen en cuenta los acontecimientos probables que puedan acaecer a lo largo de los dos años subsiguientes.</p> | <p>Plantear la modificación de este artículo para exigir que el orden del día provisional esté disponible con un año de antelación a la COP (por ejemplo).¹⁹</p> | <p>Sudáfrica: Señala que debido a circunstancias imprevistas, el orden del día provisional debería estar disponible un año antes de la COP para permitir las consultas a escala nacional.</p> <p>Egipto: Debería estar disponible seis meses antes de la COP; uno o dos años es demasiada antelación.</p> <p>Suecia/Armenia: añadir “DE LA COP” después de “ORDEN DEL DÍA” en el título general. Véase otro cambio propuesto en la nota al pie. Nota: Es posible que el plazo actual para elaborar el orden del día provisional sea demasiado temprano – en algunos trienios es adecuado que sea la reunión del CP el año antes de la COP.²⁰</p> |

¹⁹ En la CITES, se prepara un proyecto de orden del día para que lo examine el Comité Permanente en su reunión previa a la reunión de la Conferencia de las Partes (es decir, el año anterior). No obstante, solo se incluyen los temas permanentes y el seguimiento de las decisiones. La Secretaría posteriormente añade todos los temas presentados por las Partes antes del plazo previsto de 150 días.

²⁰ **Artículo 8: Preparación del orden del día provisional**

| | | | | |
|----|---|--|---|---|
| 10 | Artículos 11 - 12: Orden del día provisional | <p>Según el artículo 11, la Secretaría, de acuerdo con la Presidencia, puede incluir en un orden del día provisional suplementario una propuesta remitida por una Parte después de la publicación del orden del día provisional (que se publica tres meses antes de una reunión de la COP).</p> <p>No obstante, al no indicar un plazo específico (“...antes de la apertura de la reunión”), se podría encontrar con tiempo insuficiente para que los documentos sean traducidos y examinados por las Partes antes de la reunión. Esto no es compatible con el artículo 50.1, que requiere que todos los documentos oficiales de las reuniones sean traducidos a los demás idiomas oficiales. También puede ser perjudicial si las Partes no pueden examinar los documentos debidamente.</p> <p>De acuerdo con el artículo 12, la COP examinará el orden del día y el orden del día provisional suplementario, y solo podrá añadir al orden del día aquellos asuntos que considere “urgentes e importantes”. No obstante, el texto es ambiguo en lo que se refiere a si los puntos indicados en el orden del día provisional suplementario ya se consideran incluidos en el orden del día provisional.</p> | <p>Posibles enmiendas:</p> <p>Se debe aclarar que aquellos asuntos que figuran en el orden del día provisional suplementario, pero no estaban incluidos en el orden del día provisional publicado tres meses antes de la reunión, solo se incluirán en el orden del día definitivo si la COP los considera “urgentes e importantes”.</p> <p>Sería conveniente aplicar esta misma condición con respecto a la elaboración del orden del día provisional suplementario, si fuese necesario que siga existiendo, en cuyo caso se debería tener en cuenta la necesidad de preparar y distribuir la documentación pertinente en los idiomas oficiales.</p> | <p>EE. UU.: Suprimir el artículo 11 y toda referencia ulterior al “orden del día provisional suplementario”.</p> <p>Egipto: Suprimir las referencias al orden del día provisional suplementario, ya que esto crea confusión. Se puede incluir cualquier cambio necesario en el orden del día definitivo.</p> <p>Sudáfrica: Se debería tener en cuenta una posible situación en la que el “asunto urgente” sea un proyecto de resolución, ya que este deberá ser examinado debidamente por las PC antes de que puedan aceptarlo.</p> <p>Suecia/Armenia: El artículo 12.2 se podría trasladar a la sección sobre la votación.</p> |
|----|---|--|---|---|

La Secretaría preparará el orden del día provisional de cada ~~reunión~~ reunión COP ordinaria para que el Comité Permanente lo examine y apruebe en su última reunión con el suficiente tiempo antes del plazo límite para la Secretaría establecido en el artículo 5.1 (al menos un año antes de la COP). ~~Reunión anual del año siguiente a la reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes.~~

| | | | | |
|----|---|--|---|--|
| 11 | Artículo 13: Alcance del orden del día provisional para las reuniones extraordinarias ²¹ | | | Suecia/Armenia: Suprimir la segunda frase ya que esto se podría incluir en los artículos relativos a las notificaciones. |
| 12 | Artículo 14: Informe de la Secretaría sobre las consecuencias administrativas y financieras de los puntos del orden del día ²² | | | Suecia/Armenia: El requisito de informar en un plazo de 24 horas se debería modificar a cuatro semanas antes de la apertura de la reunión para que las PC puedan estudiar debidamente las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución, etc. |
| 13 | Artículos 16 – 20: Representantes y credenciales | <p>No se indica claramente que el representante de una Parte Contratante no puede participar ni votar sin tener las credenciales pertinentes aprobadas. Específicamente:</p> <p>En el artículo 18.5 se dispone que ningún representante puede ejercer el derecho a voto a menos que su nombre figure de forma clara e inequívoca en las credenciales. Sin embargo, no hay ningún artículo en el que se disponga explícitamente que es posible que una persona cuyo nombre figura en las credenciales no pueda votar porque las credenciales no han sido aceptadas por la COP por no cumplir los criterios establecidos en el artículo 18.</p> <p>En el artículo 20 se afirma que los representantes tendrán derecho a participar</p> | <p>El reglamento debe indicar claramente las circunstancias en que un representante puede participar y ejercer el voto. Si es necesario que las credenciales hayan sido aceptadas para participar o votar (o para ambas cosas), esto se debería indicar claramente en el reglamento (entre otras cosas en el artículo 39.5, en el que se afirma que “Se considerará que las Partes que... no dispongan de las credenciales apropiadas no han votado”. No queda claro si el término “apropiadas” se ha de entender como sinónimo de “aceptadas” por la COP).</p> <p>El reglamento debería estar estructurado de manera que todos los requisitos técnicos relativos al formato de las</p> | <p>EE. UU.: Sí, la intención es que “apropiadas” se entienda como sinónimo de “aceptadas” por la COP.</p> <p>Apoya el artículo equivalente en el reglamento de la CITES (“En espera de una decisión relativa a sus credenciales, los delegados podrán participar provisionalmente en la reunión, pero sin derecho a voto.”)</p> <p>Está de acuerdo con que sería útil incluir en el reglamento un plazo límite para que el Comité de Credenciales formule una recomendación y a su vez la COP tome una decisión.</p> <p>Finlandia: Le gustaría que se simplificara este reglamento. La propuesta de que la COP decida sobre las credenciales antes de la votación implicaría</p> |

²¹ Comentario adicional de Suecia/Armenia.

²² Comentario adicional de Suecia/Armenia.

| | | | |
|--|--|--|---|
| | <p>en la reunión de forma provisional hasta que la COP adopte una decisión sobre sus credenciales. Esto significa que la participación es posible, incluso si no se han presentado las credenciales; no obstante, esto no está indicado explícitamente y, en este respecto, el texto no queda claro. (El artículo equivalente en el reglamento de la CITES dice lo siguiente: “En espera de una decisión relativa a sus credenciales, los delegados podrán participar provisionalmente en la reunión, pero sin derecho a voto”.)</p> <p>El artículo 18.4 se refiere al formato de las credenciales. Teniendo en cuenta que se permiten diversas combinaciones de sello, firma y membrete, esto puede generar cierta confusión. Además, la persona que está autorizada a firmar las credenciales (Jefe de Estado, Ministro de Asuntos Exteriores, etc., tal y como se indica en el artículo 18.3) y el término “autoridad competente” parecen emplearse indistintamente, pero esto no está del todo claro.</p> <p>Las especificaciones relativas al contenido de las credenciales están repartidas en varios subartículos del artículo 18. Por consiguiente, es necesario leer las distintas partes de varios</p> | <p>credenciales estén indicados claramente en un solo subartículo.</p> <p>No se deben emplear los términos indistintamente. Es decir, cada término se debería usar de manera sistemática en todo el reglamento a fin de evitar confusiones.</p> <p>Las especificaciones relativas a las credenciales deberían estar explicadas claramente en un solo artículo.</p> <p>El reglamento debería indicar claramente que la COP tendrá que examinar el informe del Comité de Credenciales y adoptar una decisión al respecto antes de que se proceda a una votación.</p> <p>Posiblemente sea conveniente plantear la inclusión de un artículo referente a la presentación de un documento equivalente a las credenciales también para los observadores, en forma de una simple carta de una persona apropiada, en la que se indica que el observador está autorizado a representar a la organización en cuestión y puede hablar en su nombre y representación.</p> | <p>que no se podría votar durante las primeras 48 horas de la reunión.</p> <p>Sudáfrica: Es crucial resolver la cuestión relativa a las credenciales y la votación para evitar confusiones.</p> <p>Suecia/Armenia: Unificar los artículos 16 y 17 (suprimir el epígrafe del artículo 17); en inglés, los términos <i>digital</i> y <i>electronic</i> se utilizan indistintamente en el artículo 18 (elegir el término correcto y utilizarlo siempre) [Nota: esto no afecta a la versión en español]; ¿Qué significa “participar... de forma provisional” en el artículo 20? (esto no se define). Comparar con el artículo 35, que establece que los participantes que no dispongan de credenciales no podrán votar.</p> <p>Suecia/Armenia: Véanse los demás cambios propuestos en la nota al pie.²³</p> |
|--|--|--|---|

²³ **Artículo 18 Presentación de credenciales**

1. ~~La declaración de credenciales se podrá presentar en soporte digital a condición de cumplir los requisitos establecidos en el párrafo 3 del artículo 18. La declaración de credenciales se podrá presentar en soporte impreso o digital.~~
3. ...Si otras autoridades de una Parte Contratante tienen atribuciones para otorgar credenciales para ~~reuniones internacionales COP,~~ esto deberá ser notificado al Secretario General mediante una carta original del Ministerio de Relaciones/Asuntos Exteriores al presentar las credenciales. ~~Se podrán presentar las credenciales en soporte impreso o digital; para presentar las credenciales en soporte digital será necesaria su autenticación a través de una firma digital válida.~~

| | | | | |
|----|-------------------------------------|---|--|--|
| | | <p>subartículos para comprender lo que deberían incluir las credenciales y resulta innecesariamente complejo.</p> <p>En el artículo 19.3 se dispone que el Comité de Credenciales examinará todas las credenciales y presentará sus recomendaciones a la COP. Sin embargo, no se indica el plazo para la presentación de estas recomendaciones, ni tampoco para que la COP adopte una decisión al respecto. Esto podría ser problemático si es necesario realizar una votación antes de que las credenciales estén aprobadas por la COP. Aquí se está dando por sentado que las credenciales del delegado han sido aceptadas antes de la votación, pero esto no está especificado claramente.</p> | | |
| 14 | Artículo 21: Mesa de la Conferencia | <p>El artículo 21.1 se refiere, entre otras cuestiones, a la elección de los miembros de la Mesa de la Conferencia. Una de las dos Vicepresidencias desempeñará las funciones de relator. Habida cuenta de que en cada reunión de la COP se dispone de uno o varios relatores profesionales, las funciones de la Vicepresidencia designada no quedan claras en este contexto. ¿La Vicepresidencia debe preparar un informe oficial después de cada sesión de la COP, por ejemplo?</p> <p>Hay otros artículos del reglamento que incluyen normas sobre el funcionamiento de la Mesa de la Conferencia (por ejemplo, el</p> | <p>Se debería aclarar la función de la Vicepresidencia cuando actúa como relator.</p> <p>Se deberían agrupar todos los artículos que versan específicamente sobre la Mesa de la Conferencia.</p> | <p>EE. UU.: Está de acuerdo con que se deberían consolidar los artículos. Le gustaría asegurarse de que las reuniones diarias de la Mesa sean convocadas por la nueva Presidencia de la COP, no la Presidencia saliente de la COP. Las enmiendas deberían reflejar esto.²⁴</p> <p>EE. UU.: La Vicepresidencia tiene un papel simbólico y tradicional. La función de relator también es un título o una responsabilidad de carácter honorario. En todos los AMMA en los que participa EE. UU. esta es la persona que lee en voz alta alguna parte del acta oficial preparada por el relator profesional. Esto permite que sea una Parte la que lea en voz alta</p> |

²⁴ Nota de la asesora jurídica: para ello será necesario realizar un cambio en el artículo 25(1)(c).

| | | | | |
|----|---|---|--|---|
| | | artículo 25.1(a)). Por consiguiente, resulta difícil conocer claramente las funciones y responsabilidades de la Mesa de la Conferencia. | | algún texto en vez de un miembro de la Secretaría o consultor. |
| 15 | Artículo 22: Función del Presidente | En el artículo 22.3 se dispone que el Presidente, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditado a la autoridad de la COP. | El artículo debería ser modificado a fin de vincularlo con el artículo 32 (que define el proceso previsto para garantizar que la Presidencia quede supeditada a la autoridad de la COP). | |
| 16 | Artículo 24: Sustitución de un miembro de la Mesa (que no pueda completar su mandato) ²⁵ | | | Suecia/Armenia: Añadir la frase siguiente al final del párrafo: “Si eso no fuera posible, la región de la que procede el miembro deberá elegir un sustituto”. Nota: hará falta un sistema de apoyo para las delegaciones integradas por una sola persona. |
| 17 | Artículo 25: Establecimiento de los órganos subsidiarios | Los artículos 25.1 y 25.4 no aclaran explícitamente si un miembro del Comité Permanente sin derecho a voto puede ser miembro de un subgrupo o de un grupo de trabajo del Comité Permanente, o votar o ejercer un cargo en tales grupos o subgrupos. El artículo 25.4 empieza con la frase “A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4”. Aquí se trata de un error, habida cuenta que la frase está incluida en el propio párrafo 4. Por consiguiente, no queda claro a qué se refiere. El artículo 25.5.(e) hace referencia a grupos de trabajo oficiosos “además de los órganos subsidiarios”. No obstante, el hecho de que | A fin de eliminar toda ambigüedad, se debería aclarar la capacidad de los miembros del CP sin derecho a voto de participar, votar u ocupar un cargo en alguno de sus subgrupos o grupos de trabajo. Se debería subsanar el error de referencia del artículo 25.4. A fin de evitar confusiones, los grupos de trabajo oficiosos deberían ser objeto de un artículo aparte en el que se señale claramente que no son órganos subsidiarios. | Finlandia: No está claro por qué las prescripciones relativas a la Mesa de la Conferencia figuran en la subsección del artículo 25.1. EE. UU.: Está abierto a varias opciones para eliminar ambigüedades en el texto. También aceptaría que los que no sean miembros del CP no solo asistan o participen sino también integren la Mesa de los órganos subsidiarios (lo cual incluye a todos los grupos de trabajo) si se les pide. No obstante, el resultado final debe ser que cualquier representante gubernamental pueda estar presente en la sala como observador. La excepción sería la Mesa de la conferencia, en la que no debería estar permitida la presencia de observadores, salvo por invitación de la Presidencia. |

²⁵ Comentario adicional de Suecia/Armenia.

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <p>estos grupos estén incluidos en un artículo relativo a órganos subsidiarios suscita confusión, particularmente con respecto a la aplicación del artículo 25 sobre su establecimiento y funcionamiento.</p> <p>Además, desde una perspectiva técnica, el artículo 25.5.(e) no se ajusta a la definición de “órgano subsidiario” establecida en el artículo 2.(k), según la cual, “por “órgano subsidiario” se entiende todos los comités o grupos de trabajo establecidos por la Conferencia de las Partes...”.</p> | <p>Además, la definición de “órgano subsidiario” que figura en el artículo 2.k) debería ser modificada para referirse a “...todos los comités o grupos de trabajo <i>oficiales</i>” y excluir explícitamente los grupos oficiosos previstos en el artículo 25.5.(e).</p> | <p>EE. UU.: 25.1(b): Propone volver a incluir una definición de “observador permanente” en el artículo 2.</p> <p>EE. UU.: Dado que el CP crea órganos subsidiarios, sería útil enmendar el artículo 25.1 para reflejar esta práctica.</p> <p>EE. UU.: Posiblemente lo más sencillo sería unificar el artículo 25.4 (que es un error tipográfico) con el 25.3(a) para que el 25.3(a) rece así: “A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, cada órgano elegirá su propia Mesa. Ningún miembro puede ser reelegido para ocupar un cargo por tercera vez consecutiva.” La única razón para conservar esta última frase es que en el GECT las personas suelen ocupar puestos de responsabilidad durante dos mandatos consecutivos.</p> <p>EE. UU.: No está de acuerdo con la recomendación de incluir “oficial” en la definición de los órganos subsidiarios en el artículo 2(k). Los grupos de trabajo tanto oficiales como oficiosos ya están incluidos en la definición de “órgano subsidiario” en el artículo 2k, que hace referencia a “todos” los grupos de trabajo, no solo los oficiales. Para resolver la confusión resultante del artículo 25.5(e), se recomienda suprimir “Además de establecer órganos subsidiarios” en ese artículo.</p> <p>EE. UU.: Recomienda realizar cambios en los artículos 25.1 y 25.1(b).²⁶</p> |
|--|--|---|--|--|

²⁶ Artículo 25.1:

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>Egipto: Propone el título “Órganos subsidiarios”.</p> <p>Suecia/Armenia: Véanse los cambios propuestos en la nota al pie.²⁷ Notas sobre las enmiendas</p> |
|--|--|--|--|---|

Además del Comité Permanente de la Convención, el Grupo de Examen Científico y Técnico y la Mesa de la Conferencia, la Conferencia de las Partes puede establecer otros comités y grupos de trabajo si lo considera necesario para la aplicación de la Convención. Cuando proceda, las reuniones de estos órganos se celebrarán simultáneamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes o del Comité Permanente. Las Partes Contratantes, incluidas las que no sean representantes con derecho de voto en el Comité Permanente, sus subgrupos y grupos de trabajo u otros de dichos órganos subsidiarios, pueden asistir a todas las sesiones de dichos órganos y participar como observadores, incluso en las sesiones que se celebren sin la presencia de observadores de Organizaciones Internacionales Asociadas, países que no sean Partes Contratantes u otros observadores. Cualquier Parte Contratante puede presidir un órgano subsidiario, sea o no miembro o representante de ese órgano. No obstante lo anterior, la Mesa de la Conferencia no estará abierta a ningún observador, salvo lo dispuesto en el apartado (b) a continuación.

Artículo 25.1(b):

~~Los observadores permanentes en el Comité Permanente podrán asistir a las reuniones de la Mesa de la Conferencia a menos que se oponga alguna Parte Contratante. El Presidente podrá invitar a otros observadores que no sean Partes Contratantes a asistir a reuniones de la Mesa de la Conferencia o a otras reuniones a puerta cerrada si es necesario para contribuir a los trabajos.~~

²⁷ ~~EL COMITÉ PERMANENTE, LA MESA DE LA CONFERENCIA Y LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS~~

Artículo 25 Establecimiento de los órganos subsidiarios

1. Además del Comité Permanente de la Convención,²⁷ el Grupo de Examen Científico y Técnico²⁷ y la Mesa de la Conferencia, la COP Conferencia de las Partes puede establecer otros comités y grupos de trabajo si lo considera necesario para la aplicación de la Convención. Estos podrán ser temporales o permanentes.

Artículo X Reuniones de los órganos subsidiarios

Cuando proceda, las reuniones de ~~estos~~ los órganos subsidiarios se celebrarán simultáneamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes o de cualquier otro órgano subsidiario.

Las Partes Contratantes que no sean representantes con derecho de voto en el Comité Permanente, sus subgrupos y grupos de trabajo u otros órganos subsidiarios pueden asistir a todas las sesiones reuniones de dichos órganos y participar en ellas, incluso en las sesiones reuniones que se celebren sin la presencia de observadores de Organizaciones Internacionales Asociadas, países que no sean Partes Contratantes u otros observadores, con las excepciones que se aplican a la Mesa de la Presidencia (véase el artículo X).

Artículo X Reuniones de la Mesa de la Conferencia

La Mesa de la Conferencia se reunirá por lo menos una vez al día mientras dure la COP para examinar los progresos alcanzados en la reunión COP, incluido el proyecto de informe del día anterior preparado por la Secretaría, y prestará asesoramiento al Presidente para garantizar la buena marcha del resto de los trabajos.

Los observadores permanentes en el Comité Permanente podrán asistir a las reuniones de la Mesa de la Conferencia a menos que se oponga alguna Parte Contratante. El Presidente podrá invitar a otros observadores que no sean Partes Contratantes a asistir a reuniones de la Mesa de la Conferencia o a otras reuniones a puerta cerrada si es necesario para contribuir a los trabajos.

La Mesa de la Conferencia estará presidida por el presidente del Comité Permanente durante el período anterior a la COP reunión.²⁷

~~2. La Conferencia de las Partes podrá decidir que cualquier órgano subsidiario pueda reunirse entre dos reuniones ordinarias.~~

3. a) A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el presidente y copresidente de cada uno de los órganos subsidiarios será elegido por la Conferencia de las Partes y normalmente será objeto de rotación entre los grupos regionales, teniendo en cuenta también que la presidencia de todos los órganos subsidiarios en su conjunto debería tener una representación lo más equitativa posible de las distintas regiones de Ramsar.

A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, los miembros de cada órgano subsidiario serán elegidos por la Conferencia de las Partes.

Cualquier Parte que desee incorporarse a un órgano subsidiario o retirarse de él deberá presentar su solicitud por escrito al Presidente del Comité Permanente a través de la Secretaría.

- b) La Conferencia de las Partes determinará los asuntos que cada órgano subsidiario habrá de examinar, y podrá autorizar al Presidente, a solicitud del Presidente de un órgano subsidiario, a modificar la asignación de las tareas.
- c) Los órganos subsidiarios no podrán tomar decisiones que normalmente tomaría la Conferencia de las Partes y tampoco podrán alterar o modificar en modo alguno las decisiones o resoluciones de la Conferencia de las Partes sin la autorización previa expresa de la Conferencia de las Partes.
4. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4.3.a del presente artículo, cada órgano elegirá su propia Mesa. Ningún miembro puede ser reelegido para ocupar un cargo por tercera vez consecutiva.
5. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el presente reglamento se aplicará *mutatis mutandis* a las actuaciones de los órganos subsidiarios, con la salvedad de que:

- a) La Conferencia de las Partes podrá aprobar reglamentos adicionales para los órganos subsidiarios.
- b) La mayoría simple de las Partes Contratantes designadas por la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente para integrar un órgano subsidiario constituirá quórum, pero cuando se trate de un órgano de composición abierta un cuarto de las Partes presentes y votantes constituirá quórum;
- c) El Presidente de un órgano subsidiario puede ejercer el derecho a votar;
- d) Se proporcionarán servicios de interpretación a los idiomas oficiales de la Convención en las ~~sesiones~~ reuniones del Comité Permanente. La Secretaría procurará proporcionar servicios de interpretación en las ~~sesiones~~ reuniones de otros comités o grupos de trabajo, como las de la Mesa de la Conferencia, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

Artículo X Establecimiento de grupos de trabajo oficiosos

- e) Además de establecer órganos subsidiarios, la Conferencia de las Partes podrá constituir pequeños grupos de trabajo oficiosos tales como grupos de contacto o colaboradores del Presidente para ayudarle a realizar su labor durante las reuniones de la Conferencia de las Partes. Dichos grupos presentarán informes y formularán recomendaciones a la Conferencia de las Partes.

| | | | | |
|----|--|--|--|--|
| | | | | <p>propuestas: propuesta de nuevo artículo sobre cómo incorporarse a un órgano subsidiario o retirarse de él basada en la propuesta del Japón; la propuesta de suprimir la segunda parte del artículo 3(b) actual sobre el Presidente se basa en que este solo puede actuar durante las COP. Además, si hay que hacer ajustes esto se debería reflejar en proyectos de resolución y no en los documentos presentados a las reuniones del CP. ¿O acaso esta parte del artículo solo es aplicable a la Mesa de la Conferencia? En caso afirmativo, el artículo se debería incluir en esa sección del reglamento; artículo 4 sobre la elección de la Mesa: ¿cómo puede cada órgano elegir a su Mesa cuando hay un procedimiento de nominación y/o resoluciones de la COP? En el GECT los miembros de la Mesa pueden ejercer su cargo durante un tercer trienio, por lo que es necesario modificar este texto; artículo 5(b): Se ha añadido al CP ya que también designa a miembros de algunos órganos subsidiarios tales como el GECT y el Grupo de supervisión de las actividades de CECOP; artículo 5(d): plantearse suprimir el apartado que prevé que se facilite interpretación en otros comités o grupos de trabajo debido a la falta de recursos (propuesto anteriormente por el Japón).</p> |
| 18 | Artículo 27: Funciones de la Secretaría | Según el artículo 27.f), la Secretaría redactará un proyecto de informe para que sea examinado por la Mesa de la Conferencia y aprobado posteriormente en forma definitiva por la COP. Esto hace suponer que la Secretaría solo necesita elaborar un proyecto de informe para cubrir toda la reunión de la COP (se señalan las observaciones anteriores sobre la diferencia entre una “sesión” y una “reunión”). | <p>Se deberían hacer los cambios necesarios para procurar que estos Artículos guarden coherencia entre sí.</p> <p>Como alternativa, se podría plantear si es necesario que la Mesa de la Conferencia asuma esta función.</p> | <p>EE. UU.: Debido a la falta de coherencia, se debería modificar el texto del artículo 27(f) para suprimir la referencia a que “la Mesa de la Conferencia lo examine y posteriormente” y se debería añadir un texto que indique que la parte del informe relativa a los trabajos del último día puede ser aprobada posteriormente por el CP en nombre de la COP en el</p> |

| | | | | |
|----|--|---|--|---|
| | | Sin embargo, según el artículo 25.1.a), la Secretaría deberá elaborar un proyecto de informe cada día para que sea examinado por la Mesa de la Conferencia al día siguiente. Además, no hay ningún requisito explícito de que estos proyectos de informe diario sean aprobados posteriormente por la COP. | | <p>caso de los trabajos de la COP y por el Equipo Ejecutivo en el caso de los trabajos del CP.²⁸</p> <p>Asimismo, solicitar la supresión en el artículo 25.1(a) de la frase “incluido el proyecto de informe del día anterior preparado por la Secretaría,”.</p> <p>Finlandia: En el artículo 27(f), ¿la aprobación por parte de la “reunión” debería ser reemplazada por la “COP”?</p> |
| 19 | Artículo 28: Reuniones ²⁹ | | | Suecia/Armenia: Reemplazar “sesiones” por “reuniones”. Añadir un subartículo 4: “Los órganos subsidiarios que celebren reuniones telefónicas invitarán a los miembros del grupo y también a las PC y los observadores que hayan expresado un interés por seguir los trabajos del órgano subsidiario.” |
| 20 | Artículo 29: Quórum ³⁰ | | | Suecia/Armenia: Insertar un subartículo adicional sobre el quórum en los órganos subsidiarios. Como alternativa, esto se podría incluir en la sección relativa a los órganos subsidiarios. |
| 21 | Artículo 30: Uso de la palabra ³¹ | | | Finlandia: Artículo 30.2: ¿sería posible dar a la Presidencia la autoridad para decidir, ya que el procedimiento actual parece largo y complejo? ³² |

²⁸ Texto explicativo de los EE. UU.: El procedimiento correcto (que se ha seguido tradicionalmente en Ramsar y en otros AMMA en los que nuestro país participa) es que todas las Partes aprueban un informe amplio al final de la reunión. Es una recopilación de los informes diarios que se publican durante la reunión con un espacio libre para la última tarde o el último día de la reunión (es decir, la sección que la Secretaría no puede finalizar a tiempo para la última reunión del órgano en cuestión. Por cuestiones prácticas, la Mesa (en este caso el Equipo Ejecutivo al final de una reunión del CP o el CP al final de la COP) está facultada para aprobar por medios electrónicos el informe del último día de la reunión en tiempo oportuno. Además, la Mesa no evalúa los informes en la COP antes de su publicación; estos se ponen a disposición de todas las Partes en la sección del sitio web dedicada a la reunión en curso.

²⁹ Comentario adicional de Suecia/Armenia.

³⁰ Comentario adicional de Suecia/Armenia.

³¹ Comentario adicional de Finlandia.

³² Comentario adicional de Finlandia.

| | | | | |
|----|--|--|--|--|
| | | | | <p>Suecia/Armenia: Nota: en las enmiendas propuestas se agrupan todos los artículos relativos al uso de la palabra. Otra consecuencia es que habría un cambio en la secuencia actual de subartículos.</p> <p>Artículo 30.1 – suprimir “sesión de la”; crear un nuevo artículo 30.2 basado en el artículo 31; crear un nuevo Artículo 30.4 basado en el artículo 32; crear un nuevo Artículo 30.5 añadiendo el artículo 34³³ al final del artículo 30.3 actual (y en la versión en inglés reemplazar <i>elucidation</i> por <i>clarification</i> en el artículo 30.3 actual [Nota: este cambio no afectaría a la versión en español]); crear un nuevo artículo 30.7 como sigue: “El orador debería expresar su opinión de manera general y entrar en detalle solo si se le pide que lo haga o si se considera necesario. Los demás podrán leer los cambios propuestos en detalle, por ejemplo, cuando dichos cambios se hayan incluido en la siguiente versión del documento que se esté negociando.”</p> |
| 22 | <p>Artículo 31: Prioridad</p> <p>Artículo 32: Moción de orden</p> <p>Artículo 33: Decisiones sobre la competencia³⁴</p> | | | <p>Suecia/Armenia: Suprimir los artículos 31, 32 y 33. Nota: su contenido ya se ha añadido al artículo 30.</p> |

³³ Nota de Suecia/Armenia. El artículo 33 actual, que habría que cortar y pegar con el texto del artículo 30 para crear un nuevo artículo 30.5, reza así: “Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia de las partes para examinar cualquier asunto o adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta que le haya sido presentada, se someterá a votación antes de que se examine el asunto o de que se proceda a votación sobre la propuesta o enmienda de que se trate.” No obstante, ¿se lleva esto a cabo? ¿se podría reformular esto de otra manera?

³⁴ Comentario adicional de Suecia/Armenia.

| | | | | |
|----|---|--|--|---|
| 23 | Artículo 34: Propuestas y enmiendas a las propuestas | <p>Se desprende del artículo 34.1 que las propuestas que han de ser examinadas por la COP deben haber sido aprobadas previamente por el Comité Permanente (véase “... la reunión (del Comité Permanente) en la que se aprobarán ...”). Se indica que así está previsto en el artículo 5. Sin embargo, el artículo 5 se refiere a la “reunión del Comité Permanente en la que esté previsto formular recomendaciones”. No queda claro si el término “recomendación” se emplea en este contexto como sinónimo de “aprobación”. Esto se debería aclarar.</p> <p>En el artículo 34.2 se indica que las propuestas pueden ser redactadas por la Secretaría o por un órgano subsidiario.</p> <p>Se señala que es una práctica habitual que la Secretaría redacte propuestas, según instrucciones de una Parte Contratante o de un órgano subsidiario, y las transmita posteriormente al Comité Permanente, la COP o las Partes Contratantes.</p> <p>Se debe tener en cuenta que poner las propuestas a disposición de estas entidades es un acto de carácter administrativo y no equivale a “presentar” una propuesta (en los casos en que “presentar” se emplea como sinónimo de “patrocinar”). No obstante, este procedimiento ha generado cierta confusión.</p> | <p>Artículo 34.1: Si las propuestas deben ser aprobadas por el Comité Permanente antes de ser presentadas a la COP, esto se debería indicar explícitamente en el texto de estos artículos.</p> <p>No obstante, posiblemente sea conveniente plantear la eficiencia de exigir que las propuestas sean “aprobadas” previamente por el Comité Permanente antes de ser examinadas por la COP, sobre todo porque es posible que antes de ser examinadas por el Comité Permanente también sean examinadas por el GECT y en cada una de las cinco reuniones regionales. Estas capas procedimentales no son compatibles con otras Convenciones que solo examinan las propuestas una vez, en la COP. (Cabe señalar que, si el CP no va a estar implicado, se tendrá que hacer una enmienda para suprimir la referencia al CP.)</p> <p>Con respecto al artículo 34.2 y a las propuestas en general: véase la recomendación indicada en la fila 3 relativa a la redacción y presentación de propuestas.</p> <p>Véase también la recomendación relativa a la definición de “propuesta” en el</p> | <p>EE. UU.: En el artículo 34.4, se debería suprimir “y realizar enmiendas a las propuestas”. La Mesa no debería tener que aprobar todos los cambios en los documentos durante una reunión.</p> <p>EE. UU.: El Comité Permanente juega un importante papel evaluando y mejorando los proyectos de resolución y se debería mantener esta función. No obstante, puede existir cierta confusión respecto del término “aprobarán” en este contexto, ya que la transmisión de la resolución por parte del CP no constituye una aprobación definitiva de esta.</p> <p>Según se ha señalado sobre el artículo 5 anterior, es necesario modificar los plazos en los artículos 34.1 y 34.4 para que las propuestas de las Partes pueden ser traducidas y distribuidas junto con otros documentos de la reunión en tiempo oportuno. Habría que reemplazar “60 días” por “120 días.”</p> <p>Suecia/Armenia: Reemplazar el título por “Proyectos de resolución y enmiendas de estos”; reemplazar “propuesta” por “proyecto de resolución” en el subartículo 1; añadir “Lo mismo es aplicable a las propuestas en las que se hayan realizado cambios desde la reunión del CP” al final del subartículo 4; reemplazar “sesión” por “COP” en el subartículo 5; reemplazar “patrocinador o patrocinadores” por “el o los que hayan presentado la propuesta” en el subartículo 6; véanse los demás cambios propuestos en la nota al pie.³⁵</p> |
|----|---|--|--|---|

³⁵ **Artículo 34: Propuestas** ~~Proyectos de resolución y enmiendas de estos a las propuestas~~

2. El Comité Permanente también podrá decidir que las diferencias de opinión sobre una propuesta redactada por un órgano subsidiario o la Secretaría para que el Comité Permanente la presente ulteriormente a la COP se muestren entre corchetes y, si procede, con comentarios explicativos.

| | | | | |
|----|---|---|---|--|
| | | Los artículos 34.4 y 34.6 se refieren a propuestas nuevas. No queda claro por qué los requisitos estén repartidos entre dos subartículos. | <p>artículo 2.(g), así como la recomendación referente a la inclusión de una definición del término “patrocinar”.</p> <p>Los artículos 34.4 y 34.6 deberían ser unificados de manera que los requisitos relativos a propuestas nuevas estén definidos claramente en un solo subartículo.</p> <p>Tener en cuenta la definición de “enmienda a una propuesta” que figura en el artículo 42 (que corresponde a un subartículo del epígrafe “Votaciones”). Esta definición debería estar incluida en el artículo 2.</p> | |
| 24 | Artículo 35: Orden de las mociones de procedimiento | | | Suecia/Armenia: Reemplazar “sesión” por “COP” en todo el artículo. |
| 25 | Artículo 37: Nuevo examen de las propuestas ³⁶ | | | Suecia/Armenia: En la versión en inglés, reemplazar <i>mover</i> por <i>submitting CP</i> [Nota: este cambio no afectaría a la versión en español]. |
| 26 | Artículo 39: Votación por consenso ^{37 38} | | | Suecia/Armenia: Artículo 39.5 - ¿Las PC que participan provisionalmente están incluidas en la categoría de PC “que no dispongan de las credenciales apropiadas”? Además, las PC |

7. Las PC que hayan realizado cambios en un proyecto de resolución desde que este fue examinado en el CP pueden presentarlo a la reunión previa a la COP para determinar si es un punto de partida más apropiado para las negociaciones de la COP. En el documento se deberían mostrar los cambios realizados sobre la versión anterior.

³⁶ Comentario adicional de Suecia/Armenia.

³⁷ Comentario adicional de Suecia/Armenia.

³⁸ Nota del traductor: la traducción al español del título del artículo 39 debería modificarse, reemplazando "Votación por consenso" por "Consenso y votación".

| | | | | |
|----|--|--|--|--|
| | | | | observadoras no están obligadas a disponer de credenciales (aunque en ocasiones las presenten). |
| 27 | Artículo 44: Procedimientos de votación ³⁹ | | | <p>Finlandia: Artículo 44.1(c) – La votación secreta se lleva a cabo si es “aprobada” por mayoría simple de las PC presentes y votantes. ¿Significa esto que se vota sobre si se va a realizar una votación secreta? ¿Es eso viable? Véase la CITES, en la que la petición de una votación secreta debe ser “apoyada” Por 10 Partes, lo cual es una manera mucho más rápida de decidir sobre la cuestión.</p> <p>Finlandia: Artículo 44.2 2 – “Si la reunión vota por medios electrónicos, una votación a mano alzada se sustituirá por una votación no registrada y una votación nominal se sustituirá por una votación registrada”. ¿Está claro para todos el significado de este artículo, y “reunión” se debería reemplazar por “COP” en este caso”? [Nota del traductor: en este artículo, “se sustituirá por” es incorrecto y debería ser “sustituirá a”].</p> <p>Suecia/Armenia: Artículo 44.1(c) – En la versión en inglés, reemplazar <i>ballot</i> por <i>voting</i>. [Nota: este cambio no afectaría a la versión en español].</p> |
| 28 | Artículo 46: Procedimiento a falta de mayoría ⁴⁰ | | | <p>Finlandia: Artículo 46.1: “Cuando se haya de elegir a una sola persona o delegación, si ningún candidato obtiene en la primera votación los votos de la mayoría de las Partes Contratantes presentes y votantes, se continuará votando hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría de los votos emitidos por las Partes Contratantes presentes y</p> |

³⁹ Comentario adicional de Finlandia.

⁴⁰ Comentario adicional de Finlandia.

| | | | | |
|----|---|---|---|---|
| | | | | <p>votantes". ¿Está claro para todos el significado de este artículo?</p> <p>Véase el artículo 29 del reglamento de la CITES: "Si en una elección para cubrir un puesto, ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda votación, en la que podrán participar únicamente los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos." Esto está mucho más claro.</p> |
| 29 | Artículo 47: Elección de dos o más cargos electivos ⁴¹ | | | <p>Finlandia: El artículo 47 parece muy complicado. ¿Se podía suprimir este artículo?</p> |
| 30 | Artículo 48: Idiomas oficiales | Este artículo especifica los idiomas "oficiales" y "de trabajo" de la Convención. No está claro lo que se entiende por "idioma de trabajo". | Esto debería ser aclarado. Posiblemente no sea necesario incluir el término "idioma de trabajo", habida cuenta que no aparece en ninguno de los demás artículos. | <p>EE. UU.: Suprimir el término "idioma de trabajo".</p> |
| 31 | Artículo 49: Interpretation | De acuerdo con este artículo, se permite a las Partes Contratantes tomar la palabra en un idioma que no sea idioma oficial, siempre que la Parte correspondiente proporcione su interpretación a un idioma oficial. No obstante, no queda claro si se debe proporcionar un intérprete oficial acreditado, y si tal arreglo debe ser acordado de antemano con la Secretaría. | En case de que alguna Parte quiera utilizar sus propios intérpretes de un idioma no oficial, tal arreglo debe ser acordado con la Secretaría de antemano. No hace falta hacer referencia a la acreditación del intérprete, siempre que se haya dejado claro que la Parte pertinente es responsable de lo que el intérprete pueda decir. | <p>Suecia/Armenia: Artículo 49.1: insertar "en las reuniones de la COP y el CP" después de "oficiales" para que rece así: "Las intervenciones hechas en uno de los idiomas oficiales en las reuniones de la COP y el CP...".</p> |
| 32 | Artículo 50: Idiomas de los documentos oficiales | Si bien los artículos 50.1 y 50.4 versan sobre el concepto de "documento oficial", el artículo 50.5 se refiere a "documentos que no hayan sido admitidos como documentos oficiales". | Plantear la posible modificación del artículo a fin de aportar mayor claridad a la definición de "documento oficial" y, asimismo, de "documento no oficial" y de las circunstancias en que un documento no | <p>EE. UU.: La distribución informal de folletos y otros documentos similares en las COP es práctica habitual y no necesita muchas explicaciones. No obstante, se podría plantear la inclusión de ejemplos de</p> |

⁴¹ Comentario adicional de Finlandia.

| | | | | |
|----|---|---|--|---|
| | | Sin embargo, se proporciona escasa orientación sobre la diferencia entre ambos. | oficial puede ser distribuido en una reunión. Esto también debe ser incluido en un artículo aparte (en lugar de estar incluido en un artículo referente a idiomas). | “documentos no oficiales” para aportar claridad en caso necesario. Suecia/Armenia: Véanse los cambios propuestos en la nota al pie. ⁴² |
| 33 | Artículo 51: Grabaciones sonoras de las sesiones ⁴³ | | | Japón: Enmiendas propuestas al Artículo 51. ⁴⁴ Las enmiendas están basadas en el artículo 19 del reglamento de la CITES. En nuestra opinión, esto lleva a una mayor transparencia y precisión al redactar los resúmenes de las reuniones. Suecia/Armenia: Apoyan las enmiendas de los subartículos 1 y 2 propuestas por el Japón. Proponen el título alternativo: “Documentación de la reunión”. |

⁴² **Artículo 50: Idiomas de los documentos oficiales**

2. Puede que sea necesario poner un límite al número de ejemplares de los documentos facilitados a cada Parte Contratante u observador a causa de restricciones financieras. La Secretaría proporcionará documentos en soporte digital y alentará a las Partes Contratantes y a los observadores a extraer los documentos del sitio de la Secretaría en la Web por conducto de la Internet. Solo se deberían proporcionar copias impresas si no funcionan las herramientas digitales, por ejemplo la página web de Ramsar, o hay alguna otra razón extraordinaria que impida que un gran número de PC puedan leer las versiones digitales.
5. ...tras ~~recabar la opinión~~ obtener la aprobación de la Secretaría, incluida su opinión acerca de cómo proceder.

⁴³ Comentario adicional del Japón.

⁴⁴ **Artículo 51: Resumen ejecutivo y acta resumida ~~Grabaciones sonoras de las sesiones~~ reuniones**

1. La Secretaría preparará un breve resumen ejecutivo de las decisiones de las reuniones para que lo aprueben las Partes antes de la finalización de la reunión. No obstante, el resumen ejecutivo del último día de cada reunión se enviará por correo electrónico a las Partes Contratantes participantes para que lo aprueben después de la reunión.
2. La Secretaría preparará un acta resumida consolidada de cada reunión y la publicará en el sitio web de Ramsar en un plazo de 40 días. Esta se redactará en la misma secuencia que el orden del día e incluirá tres partes sobre cada punto del orden del día: un pequeño párrafo indicando los aspectos principales de las deliberaciones; un párrafo en el que se indique la decisión que se adoptó tal como aparece en el resumen ejecutivo; y el texto de cualquier declaración que el representante de alguna Parte haya leído para constar en acta durante la reunión. La lista de Partes y observadores que hayan participado en el debate también se incluirá en el acta resumida. La Secretaría tendrá en cuenta los comentarios recibidos en un plazo de 20 días desde que su distribución y, en cuanto el acta resumida sea aprobada por el Presidente de la reunión, la Secretaría publicará el acta resumida definitiva en el sitio web de la Convención.
3. La Secretaría conservará grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia de las Partes y, cuando sea posible, de las de sus órganos subsidiarios, y pondrá las grabaciones a disposición de todas las Partes que las soliciten.

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>Véase la redacción alternativa propuesta para el subartículo 3 en la nota al pie.⁴⁵</p> <p>Suecia/Armenia: Pregunta sobre el texto propuesto para el artículo 51.1: ¿el “breve resumen ejecutivo de las decisiones de las reuniones” se debe preparar en todas las reuniones o solo las del CP? Pregunta sobre el texto propuesto para el artículo 51.2: ¿el “acta resumida consolidada de cada reunión” se debe preparar en la COP o las reuniones del CP?</p> |
|--|--|--|--|--|

⁴⁵ **Artículo 51 Documentación Grabaciones sonoras de las sesiones** [Nota del traductor: si se decide reemplazar el término “sesiones” por el de “reuniones” habrá que realizar el cambio en la versión en español. Este cambio no afectaría a la versión en inglés].

3. La Secretaría conservará grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia de las Partes y el CP y, cuando sea posible, de las de sus órganos subsidiarios y las pondrá a disposición de las PC que las soliciten.

Anexo 2⁴⁶

Aplicabilidad de los artículos a los órganos subsidiarios, incluidos el CP, los grupos de trabajo y los grupos de Amigos de la Presidencia (y enmiendas pertinentes)⁴⁷

| | Artículo | Aplicación al Comité Permanente, grupos de trabajo y grupos de Amigos de la Presidencia | Recomendación sobre enmiendas | Comentario divergente o adicional |
|---|------------------------------------|---|--|--|
| 1 | Artículo 3: Lugar de las reuniones | Teniendo en cuenta que las reuniones del CP tradicionalmente se celebran en Gland, ⁴⁸ este artículo no se ajusta a la práctica actual de Ramsar, por lo que, en este sentido, no es aplicable. Asimismo, en la práctica las reuniones del GECT y de otros órganos subsidiarios no están sujetas a este artículo. | <p>Se podría establecer un reglamento propio para el CP⁴⁹ y posiblemente el GECT, que incluya cualquier norma procedimental prevista en la Resolución XIII.4.⁵⁰</p> <p>Tal reglamento podría incluir, por ejemplo, en un anexo que se actualizaría después de cada COP, todos los requisitos procedimentales pertinentes, establecidos en las resoluciones de la COP relativas al GECT y a otros órganos subsidiarios oficiales;</p> <p>El reglamento podría ser aplicable <i>mutatis mutandis</i>⁵¹ a otros órganos subsidiarios, sujeto a los requisitos que figuran en el anexo antes indicado. Sería necesario que la redacción del reglamento fuera precisa a fin de evitar confusión con respecto a su aplicación <i>mutatis mutandis</i> a esos otros órganos.</p> | <p>EE. UU.: No apoya la creación de un reglamento propio y no desea que haya resoluciones que creen requisitos procedimentales (todos estos requisitos deberían figurar en el reglamento). No obstante, si se establece un reglamento propio, no debería ser repetitivo y debería contener únicamente los artículos que solamente son de aplicación a los órganos subsidiarios. Su preferencia es la formulación que figura en el artículo 27 del reglamento de la CLD (citado anteriormente).</p> <p>EE. UU.: La CITES (aunque tiene un artículo análogo al artículo 6.4 de la Convención de Ramsar) trata la (re)adopción del reglamento como un ejercicio proforma y no vuelve a abrir el debate sobre este en cada COP, lo cual ahorra tiempo. Ramsar debería adoptar esta buena práctica.</p> <p>Sudáfrica: Se apoya la enmienda para seguir las prácticas actuales de Ramsar (señalando que</p> |

⁴⁶ Cuadro 2 del documento SC57-13.

⁴⁷ Obsérvese que en el cuadro 2 se da prioridad a los artículos que contienen o podrían dar lugar a ambigüedades sobre su aplicación a los órganos subsidiarios. Se puede realizar un análisis más exhaustivo si las Partes Contratantes lo consideran necesario en la reunión SC57 y presentarlo conjuntamente con las recomendaciones finales sobre el reglamento en la reunión SC58.

⁴⁸ Con la excepción de las que se celebran justo antes y después de cada reunión de la COP.

⁴⁹ Esto concuerda con otras convenciones, incluida la CITES.

⁵⁰ Responsabilidades, funciones y composición del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención.

⁵¹ Esto es coherente con el reglamento del CP de la CITES (véase el artículo 17.4).

| | | | | |
|---|-------------------------------------|--|--|---|
| | | | | <p>Sudáfrica no apoya la creación de reglamentos propios para los distintos órganos subsidiarios.</p> <p>Finlandia: No apoya la creación de un reglamento propio.⁵²</p> |
| 2 | Artículo 4: Fechas de las reuniones | <p>Artículo 4.1: Teniendo en cuenta que las reuniones del CP se celebran anualmente (y tres veces al año en los años en que se reúne la COP), esta disposición no es aplicable.</p> <p>Artículo 4.2: Del mismo modo, las fechas y la duración de las reuniones del CP⁵³ y de las reuniones de los demás órganos subsidiarios⁵⁴ no se establecen en la primera reunión sustantiva del CP después de la COP.</p> | Véase la recomendación que figura en la fila 1 del cuadro 2. | <p>EE. UU.: Está claro que el artículo 4.1 solo es aplicable a la COP.</p> <p>EE. UU.: Esta es una interpretación incorrecta del artículo 4.1, que indica claramente que se refiere a las reuniones de la COP.⁵⁵</p> <p>EE. UU.: Esta es una interpretación incorrecta del artículo 4.2, que indica claramente que se refiere a las reuniones de la COP.⁵⁶</p> <p>EE. UU.: En la práctica no siempre ha sido posible saber dónde se celebrará la próxima COP durante la propia Conferencia, aunque lógicamente esto es lo preferible cuando es posible. Habría que insertar “Siempre que sea posible,” al principio del artículo 4.2 para reconocer esa realidad. También está de acuerdo con modificar la segunda frase del artículo 4.2 para que rece así: “El Comité</p> |

⁵² Finlandia hizo un comentario general indicando que preferiría que simplificara el reglamento en vez de hacerlo más extenso. Se ha supuesto que esto significa que se opone a que haya un reglamento para cada órgano subsidiario.

⁵³ En la Resolución XIII.4, Anexo 1, párrafo 11, se dispone que “La Secretaría seguirá comunicando a todas las Partes Contratantes las fechas y el orden del día de las reuniones del Comité Permanente por lo menos tres meses antes de cada reunión para que estas puedan, según proceda, tomar disposiciones para estar representadas en la reunión como observadores.” En el Anexo 4 de esta resolución también se incluye un calendario indicativo para las reuniones del Comité Permanente entre 2018 y la COP14.

⁵⁴ Por ejemplo, en la Resolución XIII.8, párrafo 18, se pide a la Secretaría que “ programe la segunda reunión del GECT en conjunción con la segunda reunión del Comité Permanente del trienio, empezando por la 58ª reunión del Comité Permanente y continuando en trienios futuros...”.

⁵⁵ Nota de la asesora jurídica: se ruega disculpen cualquier malentendido pero la intención del texto era efectivamente indicar que el artículo 4.1 no es aplicable al CP (como se indica con las palabras “Esta disposición no es aplicable” en la columna 3).

⁵⁶ Nota de la asesora jurídica: se ruega disculpen cualquier malentendido pero la intención del texto era efectivamente indicar que el artículo 4.2 no es aplicable al CP (como se indica con las palabras “Del mismo modo” en la columna 3).

| | | | | |
|---|---------------------------------|--|---|---|
| | | | | Permanente establecerá con precisión las fechas y la duración de cada reunión ordinaria en la primera reunión sustantiva en la que sea viable después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las consultas sostenidas... país anfitrión de la reunión.” |
| 3 | Artículo 5: Notificación | Artículo 5.1: El requisito de notificar a todas las Partes Contratantes de las fechas, el lugar de celebración y el orden del día provisional de una reunión ordinaria al menos 12 meses antes de la fecha en que la reunión deba comenzar no es aplicable al CP. ⁵⁷ Tampoco sería práctico aplicarlo a los demás órganos subsidiarios. | Véase la recomendación que figura en la fila 1 del cuadro 2. | EE. UU.: Esta es una interpretación incorrecta del artículo 5.1, que solo es aplicable a las reuniones de la COP. ⁵⁸ |
| 4 | Artículo 6 y 7: Observadores | <p>Cabe señalar que en la Resolución XIII.4, Anexo 1, párrafos 10 –15 inclusive, se indican los observadores que pueden participar en una reunión del CP. Por consiguiente, no queda claro si se pueden admitir otros observadores en una reunión del CP conforme a los artículos 6 y 7, o si el procedimiento indicado en el artículo 7 es aplicable a estas reuniones.</p> <p>Cabe señalar, además, que en la Resolución XIII.8, Anexo 3, se indican los observadores que pueden participar en una reunión del GECT. El texto deja claro que los observadores no están limitados a la lista proporcionada (por lo demás, no obstante, para ser admitido como observador, la entidad debe cumplir la definición general que figura inmediatamente antes de la lista). Sin embargo, no queda claro</p> | <p>Véase la recomendación que figura en la fila 1 del cuadro 2.</p> <p>Sería necesario aclarar esta cuestión en esos artículos.</p> | <p>EE. UU.: Estos artículos se aplican <i>mutatis mutandis</i> al CP.</p> <p>EE. UU.: No tiene constancia de que las organizaciones de las Naciones Unidas asistan habitualmente a las reuniones del GECT. Independientemente de esto, parece que el artículo 6 no sería aplicable, ya que las Partes Contratantes no están presentes en las reuniones del GECT para votar u oponerse respecto de la participación de los observadores. Según tiene entendido, las únicas entidades que asisten a las reuniones del GECT son las que han sido invitadas a participar por el propio GECT.</p> <p>EE. UU.: En cuanto a otros órganos subsidiarios (grupos de trabajo, etc.), los observadores pueden solicitar participar si desean hacerlo y las Partes</p> |

⁵⁷ *Ibid.*, nota 12.

⁵⁸ Nota de la asesora jurídica: se ruega disculpen cualquier malentendido pero la intención del texto era efectivamente indicar que el artículo 5.1 no es aplicable al CP.

| | | | | |
|---|---|--|--|--|
| | | <p>si se pueden admitir observadores a asistir a una reunión del GECT y participar en ella conforme al artículo 6, o si el procedimiento establecido en el artículo 7 es aplicable a estas reuniones.</p> <p>No está claro si los artículos 6 y 7 son aplicables a las reuniones de otros órganos subsidiarios o de los grupos de trabajo oficiosos establecidos conforme al artículo 25.5.e) [se señala que los grupos de trabajo oficiosos establecidos conforme al artículo 25.5.e) no se consideran órganos subsidiarios⁵⁹].</p> | | <p>del grupo deciden si los autorizan o no. Véanse también los comentarios sobre los “grupos oficiosos” en el cuadro 1 (que los EE. UU. consideran como órganos subsidiarios en virtud del artículo 2(k)).</p> |
| 5 | Artículo 8: Preparación del orden del día provisional | <p>La Secretaría deberá elaborar el orden del día provisional para que el CP lo examine y lo apruebe en su reunión anual del año siguiente a la COP. Esto significa que el orden del día provisional debe ser elaborado con dos años de antelación a la COP. Lógicamente esto no es aplicable al CP u otros órganos subsidiarios. Más bien, el orden del CP está disponible con tres meses de antelación a la siguiente reunión del CP.⁶⁰</p> <p>El orden del día de las reuniones de los demás órganos subsidiarios se establece con arreglo a las instrucciones de la COP y/o del CP y en consulta con la Presidencia del órgano pertinente. No obstante, este procedimiento no está previsto en el reglamento.</p> | <p>Véase la recomendación que figura en la fila 1 del cuadro 2.</p> <p>El reglamento podría incluir disposiciones explícitas sobre el procedimiento actualmente aplicado para determinar los asuntos a incluir en el orden del día provisional de las reuniones de los órganos subsidiarios, así como los plazos apropiados al respecto.</p> | <p>EE. UU.: El procedimiento para preparar el orden del día de los órganos subsidiarios del CP debería ser decidido por cada uno de ellos y no prescrito en el reglamento.</p> |

⁵⁹ El artículo 25.5(e) establece que “Además de establecer órganos subsidiarios, la Conferencia de las Partes podrá constituir pequeños grupos de trabajo oficiosos...”. La utilización de las palabras “Además de” indica que estos grupos oficiosos no son órganos subsidiarios.

⁶⁰ *Ibid.*, nota 12.

| | | | | |
|---|--|--|---|---|
| 6 | Artículo 9: Asuntos incluidos en el orden del día provisional | <p>Este artículo sería aplicable a las reuniones del CP.</p> <p>Lógicamente no sería aplicable a las reuniones de otros órganos subsidiarios (habida cuenta de la naturaleza de los asuntos).</p> <p>Los asuntos a incluir en el orden del día provisional de las reuniones de otros órganos subsidiarios se determinan sobre la base de las instrucciones de la COP y/o del CP y en colaboración con la Presidencia del órgano pertinente. Sin embargo, este procedimiento no está previsto en el reglamento.</p> | Véase la recomendación que figura en la fila 1 del cuadro 2. | EE. UU.: “Reunión ordinaria” se refiere a la COP, basándose en el artículo 4 (que utiliza ese término en relación con la COP). Confía en que el lector entienda que <i>mutatis mutandis</i> no es aplicable en este caso ya que se está haciendo referencia a las acciones del CP (aprobar puntos del orden del día) en apoyo de la COP. |
| 7 | Artículo 10: Distribución de documentos | <p>Este artículo sería aplicable a las reuniones del CP.</p> <p>En principio, podría ser aplicable a las reuniones de otros órganos subsidiarios. No obstante, los documentos no se han distribuido en todos los idiomas oficiales para el GECT, debido a la inexistencia de una previsión presupuestaria para ello. Además, el plazo de tres meses para la distribución de los documentos no ha sido aplicado al GECT.</p> | <p>Véase la recomendación que figura en la fila 1 del cuadro 2.</p> <p>No obstante, si los documentos para el GECT deben ser distribuidos en los idiomas oficiales, este requisito tendría implicaciones presupuestarias.</p> | EE. UU.: Los documentos del GECT no se traducen pero obsérvese que en el GECT, al igual que en otros órganos subsidiarios (grupos de trabajo, etc.) hay muchos documentos entre sesiones en los que se repiten asuntos de forma que no es práctico traducirlos, a diferencia de los documentos de la COP o el CP, que son estáticos. |
| 8 | Artículo 11: Orden del día provisional suplementario | <p>Este artículo sería aplicable a las reuniones del CP.</p> <p>No hay ninguna razón lógica por la que no sería aplicable a las reuniones de otros órganos subsidiarios (siempre que se reemplazara “presidente del CP” por “presidente del órgano subsidiario X”).</p> | Véase la recomendación que figura en la fila 1 del cuadro 2. | EE. UU.: Suprimir el artículo 11. Cualquier Parte puede solicitar un cambio en el orden del día cuando se delibere sobre el punto del orden del día correspondiente a la adopción de este. |

| | | | | |
|----|--|--|---|--|
| 9 | Artículo 12: Examen del orden del día provisional | Este artículo sería aplicable a las reuniones del CP. No hay ninguna razón lógica por la que no sería aplicable a las reuniones de otros órganos subsidiarios. | Véase la recomendación que figura en la fila 1 del cuadro 2. | EE. UU.: Considera que no se debe interpretar que esto sea aplicable a órganos subsidiarios distintos del CP. En primer lugar, pocos de ellos o ninguno utilizan un procedimiento tan formal (suponiendo que tengan un orden del día). Además, no puede aplicarse a órganos distintos de la COP y el CP porque en ninguno se puede votar. Propone que no se modifique este artículo. |
| 10 | Artículos 16 – 20: Representantes y credenciales | No parece que los artículos relativos a las credenciales sean aplicables al CP ⁶¹ u otros órganos subsidiarios, sobre todo porque el Comité de Credenciales se establece “teniendo en cuenta una propuesta de la Mesa de la Conferencia”. La Mesa de la Conferencia es propia de una reunión de la COP. Además, estos artículos obviamente no son aplicables al GECT, al no estar formado por representantes de los países propiamente dichos (y queda manifiesto que los artículos relativos a credenciales son aplicables a los delegados representantes de una Parte Contratante). No obstante, se podrían exigir credenciales a los observadores que participen en representación de un Estado, y documentos equivalentes a credenciales a aquellos observadores que representen a una organización. | Véase la recomendación que figura en la fila 1 del cuadro 2. Sería necesario especificar en el reglamento si los requisitos relativos a credenciales son aplicables al CP y otros órganos subsidiarios. Cabe señalar que, en el caso de la CITES, se exigen credenciales a los representantes de los Estados en las reuniones del Comité Permanente, tanto miembros del Comité como observadores. Además, las organizaciones que deseen ser representadas deben enviar una notificación formal a la Secretaría indicando los nombres de sus observadores antes de la reunión. Se podría plantear un artículo similar en el caso del CP de Ramsar. | EE. UU.: En las reuniones más pequeñas de órganos subsidiarios no se necesitan credenciales. EE. UU.: (sobre la CITES): Aunque en el reglamento del CP de la CITES se establece que se necesitan credenciales, existe mucha flexibilidad acerca de lo que se acepta como credenciales, y una carta de la persona responsable de la Autoridad Administrativa es suficiente. Además, se opone a añadir una disposición en el reglamento de Ramsar que establezca que las organizaciones que deseen estar representadas deben comunicar con antelación a la Secretaría el nombre de sus observadores. |
| 11 | Artículo 21: Mesa de la Conferencia | El concepto de Mesa de la Conferencia no es aplicable al CP (aunque el CP forma parte de la | Véase la recomendación que figura en la fila 1 del cuadro 2. | |

⁶¹ Cabe señalar lo previsto en la Resolución XIII.4, Anexo 1, párrafo 9: “Las Partes Contratantes que sean miembros votantes del Comité Permanente comunicarán a la Secretaría, por sus conductos diplomáticos, el nombre del funcionario o de los funcionarios de la Autoridad Administrativa de Ramsar designada que vayan a desempeñarse como sus delegados en el Comité Permanente, así como los nombres de sus reemplazantes, en caso de que se les necesitara.”

| | | | | |
|----|---|--|--|---|
| | | <p>Mesa de la Conferencia, de acuerdo con el artículo 21.1).</p> <p>El artículo 21.1, en el que se define la elección de los miembros de la Mesa de la Conferencia, no es aplicable al CP.</p> | | |
| 12 | Artículo 22: Función del Presidente | No está claro si esto es aplicable a la Presidencia del CP (o cargo electivo equivalente de un órgano subsidiario). | <p>Véase la recomendación que figura en la fila 1 del cuadro 2.</p> <p>Sería necesario que este reglamento definiese claramente la función y las facultades de los cargos electivos de todos los órganos subsidiarios.</p> | <p>EE. UU.: Considera que está claro que esto es aplicable a las Presidencias del CP y otros órganos subsidiarios.</p> <p>EE. UU.: Es innecesario establecer la función y las facultades de los cargos electivos de todos los órganos subsidiarios. Es obvio que ya es aplicable al CP y, aparte de la cuestión de someter asuntos a votación, ya lo hacen las Presidencias de otros tipos de órganos subsidiarios.</p> |
| 13 | Artículo 23: Función del Presidente Suplente | No queda claro si esto es aplicable a la Vicepresidencia del CP (o cargo electivo equivalente de un órgano subsidiario). | <p>Véase la recomendación que figura en la fila 1 del cuadro 2.</p> <p>Sería necesario que este reglamento definiese claramente la función y las facultades de los cargos electivos de todos los órganos subsidiarios.</p> | <p>EE. UU.: Sí, esto lo ha hecho tradicionalmente la Vicepresidencia (por ejemplo, en la reunión SC54, cuando la Presidencia del CP enfermó fue reemplazada por la Vicepresidencia). Esta es una práctica habitual y también se ha aplicado de manera oficiosa en los grupos de trabajo (por ejemplo, cuando ambas copresidencias del grupo de trabajo sobre el plan estratégico tuvieron que marcharse antes del final de la reunión pidieron a otra Parte que presidiera en su lugar.</p> <p>EE. UU.: No es necesario definir claramente la función y las facultades de los cargos electos de todos los órganos subsidiarios; estos artículos se han aplicado habitualmente a los otros grupos sin que esto se cuestione.</p> |

| | | | | |
|----|---|---|--|--|
| 14 | Artículo 24: Sustitución de un miembro de la Mesa | No queda claro si esto es aplicable a un miembro del Equipo Ejecutivo del CP (o cargo electivo de un órgano subsidiario) | Véase la recomendación que figura en la fila 1 del cuadro 2. Sería necesario que el reglamento definiese claramente las circunstancias en las que se puede reemplazar un cargo y el procedimiento pertinente al respecto. | EE. UU.: No es necesario definir claramente la función y las facultades de los cargos electos de todos los órganos subsidiarios; estos artículos se han aplicado habitualmente a los otros grupos sin que esto se cuestione. |
| 15 | Artículo 27: Funciones de la Secretaría | En el artículo 27.(f) se dispone que la Secretaría redactará el informe de la reunión para que la Mesa de la Conferencia lo examine. No queda claro si la Secretaría debe realizar esa tarea para el equipo ejecutivo de otros órganos subsidiarios. | Véase la recomendación que figura en la fila 1 del cuadro 2. Este reglamento debería definir claramente la función de la Secretaría con respecto a todos los órganos subsidiarios. | EE. UU.: Se complicaría demasiado el reglamento si se definiera la función de la Secretaría en relación con todos los órganos subsidiarios ya que los grupos de trabajo difieren entre sí y no hay necesidad de ser prescriptivos. Es decir, cada grupo debería determinar el grado de apoyo que desea recibir de la Secretaría. EE. UU.: Véanse los comentarios que figuran en el cuadro 1 sobre el artículo 27(f) (procedimiento correcto a seguir sobre la redacción de informes). |
| 16 | Artículo 28: Reuniones | En el artículo 28.3 se dispone que los asientos asignados a las delegaciones se determinarán siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de las Partes Contratantes. El empleo del término “Partes Contratantes” hace suponer que esto no es aplicable al GECT (habida cuenta de que el GECT no está formado por Partes Contratantes propiamente dichas, sino por expertos de las Partes Contratantes). No obstante, no queda del todo claro. | Véase la recomendación que figura en la fila 1 del cuadro 2. Este reglamento debería estipular claramente qué órganos subsidiarios están sujetos al requisito relativo al número de asientos asignables. | EE. UU.: No existe ningún orden oficial para disponer los asientos en las reuniones de los órganos subsidiarios, excepto las del CP. Esta cuestión no es pertinente en estos grupos de carácter más oficioso. EE. UU.: El artículo 28.3 no es aplicable al GECT. |
| 17 | Artículo 34: Propuestas y enmiendas a las propuestas | Algunos de estos subartículos son aplicables a las reuniones del CP (artículos 34.1 y 34.2), pero hay otros que no lo son (artículos 34.4, 34.5 y 34.6). | Véase la recomendación que figura en la fila 1 del cuadro 2. El reglamento debería definir claramente la función y las facultades del CP en lo | EE. UU.: No es necesario definir la función y las facultades del CP en lo que respecta a las propuestas y enmiendas a las propuestas. Esto ya está claro. |

| | | | | |
|----|-------------------------------|--|--|--|
| | | El artículo 34 no sería aplicable a las reuniones de otros órganos subsidiarios. | concerniente a propuestas y enmiendas a propuestas. | |
| 18 | Artículos 39 – 45: Votaciones | <p>Algunos de estos subartículos son aplicables al CP y a los órganos subsidiarios, pero hay otros que no lo son.</p> <p>Por ejemplo, los artículos 39.1, 39.2, 39.3, 39.4 y 39.5 son aplicables al CP y a los órganos subsidiarios formados por Partes Contratantes, en la medida en que deben ejercer su voto sobre alguna cuestión específica. Cabe señalar que el artículo 25.5.(c) implica que los asuntos examinados por un órgano subsidiario pueden dar lugar a una votación.⁶²</p> <p>No obstante, el empleo consistente del término “Partes Contratantes” en estos artículos hace suponer que no son aplicables al GECT, que está formado por delegados expertos. Por otra parte, si los artículos son aplicables <i>mutatis mutandis</i> a las reuniones del GECT, posiblemente se pueda reemplazar el término “Partes Contratantes” por “delegados”. No obstante, la ambigüedad del texto respecto de esta cuestión resulta problemática.</p> <p>No parece que el artículo 40 sea aplicable al CP o a otros órganos subsidiarios, habida cuenta de que presumiblemente se refiere a la votación sobre las propuestas a fin de que sean adoptadas por la COP. No obstante, se podría</p> | Véase la recomendación que figura en la fila 1 del cuadro 2. | <p>EE. UU. (en relación con la propuesta de reemplazar “Partes Contratantes” por “delegados” y las observaciones relacionadas con esta cuestión: los miembros del GECT técnicamente no son delegados, ya que los delegados son facultados por sus gobiernos. No obstante, dado que solo se puede votar en la COP y el CP, esto complicaría demasiado el reglamento. En la versión en inglés, dado que el texto en distintas ocasiones utiliza el término <i>President</i> al referirse a la COP y <i>Chairperson</i> al referirse a los órganos subsidiarios, está claro qué elementos son aplicables o no a los distintos órganos subsidiarios. [Nota del traductor: este no es el caso en la versión en español].</p> <p>EE. UU. (en relación con el artículo 40): Está abierto a la propuesta de aportar más claridad siempre y cuando sea un ejercicio <i>de minimus</i> dado que ya parece obvio.</p> |

⁶² Según este subartículo, “El Presidente de un órgano subsidiario puede ejercer el derecho a votar.”

| | | | | |
|----|-------------------------------|--|--|--|
| | | <p>cambiar su redacción a fin de aportar mayor claridad.</p> <p>No parece que los artículos 41 a 43 inclusive sean aplicables al CP u otros órganos subsidiarios, habida cuenta de que presumiblemente se refieren a la votación sobre las propuestas a fin de que sean adoptadas por la COP. Esto se corrobora por el hecho de que hay otros artículos relativos al examen de propuestas por el CP. Concretamente, los artículos 34.1 y 34.2 se refieren explícitamente a enmiendas a las propuestas que se examinan en la reunión del CP para la siguiente COP. No obstante, se podría modificar la redacción de los artículos 41 al 43 a fin de aportar mayor claridad.</p> <p>El artículo 44 relativo al procedimiento de votación y el artículo 45 referente a conducta durante la votación presumiblemente serían aplicables a las reuniones del CP y de los órganos subsidiarios.</p> | | |
| 19 | Artículos 46 – 47: Elecciones | Estos artículos serían aplicables al CP y a cualquier órgano subsidiario que tenga cargos electivos. | | |
| 20 | Artículo 49: Interpretación | El artículo 25.5.(d) es específicamente aplicable al CP y otros órganos subsidiarios en lo que se refiere a la interpretación. | | |